

Los nuevos planes de estudio de la universidad española y la condición de economista

Espacio Europeo de Educación Superior
(EEES)



economistas
Consejo General

Ante el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), la Universidad española debe afrontar cambios que son objeto de reflexión en el seno de la misma, en el Ministerio de Innovación y Tecnología, en la ANECA y sobre los que el Consejo General de Colegios de Economistas y los distintos Colegios de Economistas deben ofrecer sus informes.

A continuación se relatan los aspectos de interés relacionados con los diferentes Planes de Estudio de la Ciencia Económica (Economía, Administración y Dirección de Empresas, Finanzas y Contabilidad, Finanzas y Seguros, Marketing, etc.) que impartirá la Universidad española, como consecuencia del marco que origina el Espacio Europeo de Educación Superior.

1. El economista como profesional

En primer lugar es determinante la definición del economista como profesional. La definición legal, que es susceptible de ser utilizada, es la siguiente: *“La profesión de Economista solo podrá ser ejercida en el territorio nacional por quienes se hallen en posesión de los títulos de Doctor o Licenciado en Ciencias Políticas y Económicas (sección de Economía), en Ciencias Políticas Económicas y Comerciales (sección de Económicas y Comerciales) y en Ciencias Económicas y Empresariales...*

Sólo podrán utilizar la denominación profesional de Economistas los titulados a que se refieren los dos párrafos anteriores que se hallen incorporados a los Colegios de Economistas correspondientes.” (Decreto 8711/1977, de 26 de abril, por el que se aprueba el Estatuto Profesional de Economistas y de Profesores y Peritos Mercantiles).

Definición que no ha sido modificada, pero a la que se han añadido en los estatutos del Consejo General de Colegios de Economistas de España y de los diferentes Colegios de Economistas otras titulaciones más recientes como la de licenciado y licenciada en Economía, Administración y Dirección de Empresas, Ciencias Actuariales y Financieras, e Investigación y Técnicas de Mercado. A este respecto las nuevas titulaciones de Grado y Postgrado deberán ser incorporadas a los estatutos antes mencionados.

Economista es una marca de profesión actualmente conocida, reconocida y en expansión. Es un profesional que combina sabiamente conocimientos generales relativos a la actividad económica y empresarial (o a la administración de los recursos...) con elementos instrumentales y una especialización posterior en los diferentes campos en los que se concreta dicha actividad.

Situación en el mercado: Como ocurre prácticamente en el resto de profesiones no es fácil identificar y hacer cumplir la reserva legal que implica la profesión de Economista, y quizá una de las razones está en la confusión que a lo largo de los años se ha dado entre profesión y actividad profesional. Oportunamente la Ley de Sociedades Profesionales, Ley 2/2007, ha resuelto, creemos que por primera vez en materia normativa, en su artículo primero dicha reserva de actividad. No obstante la reestructuración de los planes de estudio a raíz de Bolonia merece una especialísima atención.

En España se plantean algunas particularidades:

- En algunas **Comunidades Autónomas** y Universidades existe normativa para unificar las enseñanzas de las distintas facultades o coordinar las mismas.
- La oferta de otros títulos de Grado distintos a los de “Economía” y “Administración y Dirección de Empresas”, tanto en universidades públicas como en privadas y bien en facultades o escuelas, se amplía. A título de ejemplo éstos serían, entre otros: Finanzas y contabilidad; Finanzas, banca y seguros; Ciencias actuariales y financieras; Contabilidad, finanzas y entorno jurídico; Gestión empresarial; Empresa y tecnología; Marketing internacional; Marketing e investigación de mercados; Investigación y técnicas de mercado; Marketing; Publicidad y turismo;

Turismo; Relaciones económicas internacionales; Gestión pública y fiscalidad; Economía y gestión en negocios internacionales; Dirección y creación de empresas; Finanzas; Marketing y dirección comercial; Gestión contable y dirección financiera; Marketing y gestión comercial; Desarrollo, gestión comercial y estrategias de mercado.

2. Los informes que acrediten la condición de economistas para los títulos de grado

Para la emisión de informes por parte del Consejo y/o Colegios de Economistas, es preciso tener en consideración: el Libro Blanco de Economía y Empresa, los acuerdos de la Conferencia de Decanos de Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales (CONFEDE) y el RD 1977, el libro *Los Economistas ante el espacio europeo de educación superior* del Consejo General de Colegios de Economistas, el documento *Aproximación a las Competencias Profesionales Genéricas de los Economistas* elaborado por el equipo de trabajo de la Comisión de Enseñanza de la Economía y Empresa del Colegio de Economistas de Cataluña (diciembre 2008); y otros documentos de trabajo del Consejo General de Colegios de Economistas de España y de los distintos colegios de Economistas.

Es conveniente establecer criterios concretos sobre contenidos, competencias, materias y carga lectiva de las nuevas titulaciones de Grado dada la gran flexibilidad que la normativa vigente proporciona a las facultades y escuelas, y que sólo ha sido parcialmente delimitada en algunas comunidades autónomas y/o universidades.

El objetivo es establecer los requisitos mínimos de los nuevos títulos de Grado que permitan el acceso a la colegiación en los Colegios de Economistas de España.

2.1 Competencias

A la hora de evaluar los planes de estudio conducentes a los títulos de Grado se tendrán en cuenta las principales competencias genéricas y específicas de los Economistas.

- Las **competencias genéricas** más relevantes reconocidas en los Economistas son:
 - Nivel de conocimientos suficientes para la actuación profesional relacionada con la actividad económica y la administración y dirección de empresas, etc.
 - Identificar los factores clave de un problema de carácter económico o empresarial.
 - Respetar los principios morales, éticos y la responsabilidad legal y social derivada de las propias actuaciones y las de la entidad a la que represente o en nombre de la que se actúe.

- Las **competencias específicas** más importantes a tener en cuenta en los Economistas son, además de las que le confiere su estatuto profesional (BOE 28 abril 1977) (Anexo I), aquellas que facultan a los mismos en las siguientes actuaciones:
 - Intervenir en el ámbito judicial como expertos en asuntos económicos, contables y de la empresa, actuando como peritos judiciales en procesos civiles, penales, contenciosos administrativos y laborales, interventores judiciales de empresas en suspensión de pagos, comisarios y depositarios de empresas en quiebra, administradores judiciales y, en general, como colaboradores de los órganos judiciales o como expertos independientes ante Registros Mercantiles u otras entidades.
 - Actividad profesional en el campo de la educación e investigación relacionadas con la Economía.
 - Actividad profesional en el campo de la auditoría de cuentas (interna y externa).
 - Ejercicio profesional de la asesoría fiscal.
 - Ejercicio profesional del asesoramiento y de la consultoría.
 - Ejercicio profesional en la administración y dirección de empresa.
 - Actividad profesional en relación con la información financiera y la contabilidad.

- Actividad profesional en el campo de la auditoría de sistemas de información en la sociedad (proceso de datos y tratamiento de la información empresarial).
- Actividad profesional en la asesoría financiera.
- Actividad profesional en los recursos humanos.

2.2 Contenidos

El segundo factor a tener en consideración en los planes de estudios se centra en los contenidos que permiten adquirir las competencias antes señaladas y la adquisición de un nivel de conocimientos suficientes para la actuación profesional. Básicamente, son los siguientes:

- Materias específicas: Análisis Económico, Organización y Administración de Empresas, Finanzas, Contabilidad, Marketing, Comercio, Recursos Humanos, Fiscalidad, Econometría, Economía Aplicada, Historia Económica, y en definitiva todas aquellas materias que permitan el aprendizaje de la economía.
- Materias instrumentales: Matemáticas, Estadística, Sistemas de Información, Lenguas Extranjeras...
- Materias complementarias: Derecho, Sociología...
- Y las que, en su caso, considere el Consejo General de Colegios de Economistas de España.
- También se valora positivamente la realización de prácticas en empresa o de asignaturas optativas que permitan la obtención de competencias y habilidades adecuadas para la profesión de Economista.

2.3 Mínimo de créditos en materias de Economía

Es preciso, a la hora de establecer los créditos mínimos en materias de Economía de los Títulos de Grado conducentes a la acreditación de la condición de Economista, tener en cuenta el artículo 9 y el artículo 12 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se regulan las enseñanzas universitarias oficiales.

Artículo 9. - Enseñanzas de Grado:

“Las enseñanzas de Grado tienen como finalidad la obtención por parte del estudiante de una formación general, en una o varias disciplinas, y una formación orientada a la preparación para el ejercicio de actividades de carácter profesional.”

Artículo 12. - Directrices para el diseño de Títulos de Graduado:

- “1. Los planes de estudios conducentes a la obtención del título de Graduado serán elaborados por las universidades y verificados de acuerdo con lo establecido en el presente real decreto.*
- 2. Los planes de estudios tendrán 240 créditos, que contendrán toda la formación teórica y práctica que el estudiante deba adquirir: aspectos básicos de la rama de conocimiento, materias obligatorias u optativas, seminarios, prácticas externas, trabajos dirigidos, trabajo de fin de Grado u otras actividades formativas. En los supuestos en que ello venga determinado por normas de derecho comunitario, el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, podrá asignar un número mayor de créditos.*
- 3. Estas enseñanzas concluirán con la elaboración y defensa de un trabajo de fin de Grado.*
- 4. La Universidad propondrá la adscripción del correspondiente título de Graduado o Graduada a alguna de las siguientes ramas de conocimiento:*
 - a) Artes y Humanidades*
 - b) Ciencias.*
 - c) Ciencias de la Salud.*
 - d) Ciencias Sociales y Jurídicas.*
 - e) Ingeniería y Arquitectura.*

Dicha adscripción será igualmente de aplicación en aquellos casos en que el título esté relacionado con más de una disciplina y se hará respecto de la principal.

5. *El plan de estudios deberá contener un mínimo de 60 créditos de formación básica, de los que, al menos, 36 estarán vinculados a algunas de las materias que figuran en el anexo II (Rama de conocimiento Ciencias Sociales y jurídicas: Ciencia política, Comunicación, Derecho, Economía, Empresa, Estadística, Historia Económica, Sociología, etc.) de este real decreto para la rama de conocimiento a la que se pretenda adscribir el título. Estas materias deberán concretarse en asignaturas con un mínimo de 6 créditos cada una y serán ofertadas en la primera mitad del plan de estudios. Los créditos restantes hasta 60, en su caso, deberán estar configurados por materias básicas de la misma u otras ramas de conocimiento de las incluidas en el anexo II (Informática, Matemáticas, Idioma Moderno, etc.), o por otras materias siempre que se justifique su carácter básico para la formación inicial del estudiante o su carácter transversal.*
6. *Si se programan prácticas externas, éstas tendrán una extensión máxima de 60 créditos y deberán ofrecerse preferentemente en la segunda mitad del plan de estudios.*
7. *El trabajo de fin de Grado tendrá entre 6 y 30 créditos, deberá realizarse en la fase final del plan de estudios y estar orientado a la evaluación de competencias asociadas al título.*
8. *De acuerdo con el artículo 46.2.i) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, los estudiantes podrán obtener reconocimiento académico en créditos por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación hasta un máximo de 6 créditos del total del plan de estudios cursado.*
9. *Cuando se trate de títulos que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España, el Gobierno establecerá las condiciones a las que deberán adecuarse los correspondientes planes de estudios, que además deberán ajustarse, en su caso, a la normativa europea aplicable. Estos planes de estudios deberán, en todo caso, diseñarse de forma que permitan obtener las competencias necesarias para ejercer esa profesión. A tales efectos la Universidad justificará la adecuación del plan de estudios a dichas condiciones.”*

Obviamente, se deberán cumplir con rigor las directrices establecidas por los artículos 9 y 12 descritos anteriormente en relación con los Títulos de Grado establecidos en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, al objeto de poder ejercitar la profesión de Economista.

Se considera que los conocimientos mínimos en las materias específicas de Economía, anteriormente relacionadas, en las nuevas titulaciones de Grado que habiliten para el ejercicio de la profesión de Economista en España supondrán, al menos, 120 ECTS con carácter básico u obligatorio excluidas las prácticas externas y el trabajo de fin de Grado.

3. Los informes que acrediten la condición de economistas para los títulos de master oficiales

Es preciso, a la hora de establecer los créditos mínimos en materias de economía de los Títulos de Master conducentes a la acreditación de la condición de Economista, tener en cuenta los artículos 10, 15, 16 y 17 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Artículo 10.- Enseñanzas de Master:

“Las enseñanzas de Master tienen como finalidad la adquisición por el estudiante de una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional, o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras”.

Artículo 15.- Directrices para el diseño de Títulos de Master Universitario:

1. *“Los planes de estudios conducentes a la obtención del título de Master Universitario, serán elaborados por las universidades y verificados de acuerdo con lo establecido en el presente real decreto.*
2. *Los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos de Master Universitario tendrán entre 60 y 120 créditos, que contendrá toda la formación teórica y práctica que el estudiante deba adquirir: materias obligatorias, materias*

optativas, seminarios, prácticas externas, trabajos dirigidos, trabajo de fin de Master, actividades de evaluación, y otras que resulten necesarias según las características propias de cada título.

- 3. Estas enseñanzas concluirán con la elaboración y defensa pública de un trabajo de fin de Master, que tendrá entre 6 y 30 créditos.*
- 4. Cuando se trate de títulos que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España, el Gobierno establecerá las condiciones a las que deberán adecuarse los correspondientes planes de estudios, que además deberán ajustarse, en su caso, a la normativa europea aplicable. Estos planes de estudios deberán, en todo caso, diseñarse de forma que permitan obtener las competencias necesarias para ejercer esa profesión. A tales efectos la Universidad justificará la adecuación del plan de estudios a dichas condiciones.”*

Artículo 16. Acceso a las enseñanzas oficiales de Master:

- 1. “Para acceder a las enseñanzas oficiales de Master será necesario estar en posesión de un título universitario oficial español u otro expedido por una institución de educación superior del Espacio Europeo de Educación Superior que facultan en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de Master.*
- 2. Así mismo, podrán acceder los titulados conforme a sistemas educativos ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior sin necesidad de la homologación de sus títulos, previa comprobación por la Universidad de que aquellos acreditan un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos universitarios oficiales españoles y que facultan en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de Postgrado. El acceso por esta vía no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo de que esté en posesión el interesado, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar las enseñanzas de Master.”*

Artículo 17. Admisión a las enseñanzas oficiales de Master:

- 1. “Los estudiantes podrán ser admitidos a un Master conforme a los requisitos específicos y criterios de valoración de méritos que, en su caso, sean propios del título de Master universitario o establezca la universidad.*
- 2. La Universidad incluirá los procedimientos y requisitos de admisión en el plan de estudios, entre los que podrán figurar requisitos de formación previa específica en algunas disciplinas.*

3. *Estos sistemas y procedimientos deberán incluir, en el caso de estudiantes con necesidades educativas específicas derivadas de discapacidad, los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, que evaluarán la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos.*
4. *La admisión no implicará, en ningún caso, modificación alguna de los efectos académicos y, en su caso, **profesionales** que correspondan al título previo de que esté en posesión el interesado, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar enseñanzas de Master.”*

Obviamente, se deberán cumplir con rigor las directrices establecidas por los artículos 10, 15, 16, y 17 descritos anteriormente en relación con los Títulos de Master establecidos en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, al objeto de poder ejercitar la profesión de Economista.

Así mismo, es necesario aclarar que el apartado cuarto del artículo 15 expone que los Títulos de Master pueden habilitar para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España, añadiendo que los planes de estudio deberán, en todo caso, diseñarse de forma que permitan obtener las competencias necesarias para ejercer esa profesión. Además, el artículo 14 hace mención expresa que para acceder a las enseñanzas oficiales de Master será necesario estar en posesión de un título universitario oficial español u otro expedido por una institución de educación superior del Espacio Europeo de Educación Superior que facultan en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de Master.

Teniendo en cuenta que nos encontramos en los primeros momentos de la aplicación de la nueva regulación, en principio –como norma general e independientemente de supuestos concretos y de reflexiones que puedan producirse en el futuro– es preciso que dentro del Master, que habilite para el ejercicio de la profesión de Economista en España, se cursen un total de 120 ECTS que sean una especialización de los contenidos en materias específicas de Economía, anteriormente relacionas en los Títulos de Grado.

ANEXO I

ESTATUTO PROFESIONAL DE ECONOMISTAS

Título II. Funciones del Economista

Capítulo I. Facultades generales

Art. 2º Están facultados los economistas para el estudio y solución técnica de los problemas de la economía general o de la empresa, en cualquiera de sus aspectos, realizando los trabajos o misiones adecuados, emitiendo los dictámenes o informes procedentes y verificando los oportunos asesoramientos.

.....

Capítulo II. Funciones en relación con la economía general

Art. 3º En relación con la economía general, están facultados, están facultados, cumpliendo los requisitos que la Administración Pública establezca, en su caso, cuando se trate de funciones encomendadas por la misma, para:

- A) Ejercer las funciones propias del Economista, incluidas en la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones de la Oficina de Trabajo de Ginebra (O.I.T.), aceptada por España.*
- B) Realización de estudios referentes a planificación, programación y desarrollo económico) del país, tanto en los aspectos globales como parciales, mediante la aplicación de las adecuadas técnicas.*
- C) Estudios relativos a la determinación de la renta nacional, nivel de empleo, volumen de inversiones y demás magnitudes macroeconómicas, así como los concernientes al comportamiento, del sistema económico y de los resultados de las medidas de política económica adoptadas.*

- D) *Formar parte de la Comisión especial de Municipalización o Provincialización de Servicios y de la de otros Entes territoriales.*
- E) *Ejercer la docencia en las condiciones señaladas por la Ley.*

Capítulo III. Funciones en relación con la economía de la empresa

Art. 4º En general, los Economistas conocerán, de las funciones propias del Contador, y Administrador incluidas en la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones de la Oficina de Trabajo de Ginebra (O.I.T.) aceptada por España. En especial, los Economistas podrán desarrollar las funciones siguientes:

- 1) *Planificación y dirección de la organización contable.*
- 2) *Análisis y determinación contable de costes.*
- 3) *Certificación, con o sin Interpretación de balances, asientos, cuentas, saldos, estados financieros, cuadros de rendimientos y documentación contable, salvo las funciones que, en su caso, se encuentren atribuidas a los miembros del Instituto de Censores Jurados de Cuentas.*
- 4) *Como expertos titulados, revisión y verificación de balances, cuenta de resultados y contabilidades de los comerciantes.*
- 5) *Intervención en la formación de los Inventarios y balances que sirvan de base para la transferencia o para la constitución, transformación, fusión, absorción, disolución y liquidación de sociedades o empresas mercantiles, así como para llevar a cabo arbitraje, en los supuestos del párrafo segundo del artículo 20 de la Ley de 22 de diciembre de 1953 (R. 1734 y N. Dicc. 1462), o representación en materia de contabilidad que la negociación exija.*
- 6) *Emisión de informes técnico-contables en relación con la situación de la empresa.*

- 7) *Intervención en suspensiones de pagos, quiebras y liquidación de averías, en cuanto, se considere necesaria la presencia de un técnico económico, financiero o administrativo para el mejor esclarecimiento de esta clase de estados.*
- 8) *Estudio y asesoramiento en problemas financieros, comerciales y de contabilidad.*
- 9) *Valoración de empresas y colaboración en el planteamiento y asesoramiento de los presupuestos económico-financieros.*
- 10) *Organización y administración de empresas.*
- 11) *Aplicación de modelos de comportamiento y simulación.*
- 12) *Proceso de datos y tratamiento de la información empresarial.*
- 13) *Estudio sobre alternativas estructurales de la empresa, sus políticas, planes y programas, comprendiendo la discusión de las soluciones en todas sus áreas para la toma de decisiones.*
- 14) *Mejora de métodos y aplicación de sistemas de incentivos de productividad.*
- 15) *Dirigir la contabilidad y la administración y el asesoramiento en materia contable y fiscal.*
- 16) *La censura de cuentas, salvo la que se encuentre atribuida a los miembros del Instituto de Censores Jurados de Cuentas*
- 17) *Los análisis de balances, cuentas de capital, situaciones de tesorería o disponibilidades.*
- 18) *Las operaciones contables necesarias para la regularización de balances, así como para su integración o consolidación.*
- 19) *Informar en relación con los aspectos económicos, financieros y de administración sobre ampliaciones de capital, emisiones de acciones y empréstitos, formulación de cuadros de amortización, constitución de reservas y, en general, sobre política empresarial de crédito.*
- 20) *Establecimiento de criterios selectivos de Inversiones, con sus respectivos modelos y aplicación de técnicas para su evaluación.*

- 21) *Análisis y planificación de Inversiones su financiación.*
- 22) *Financiación de medios, incluidos los criterios frente al riesgo y la incertidumbre. Técnicas de gestión y control financiero.*
- 23) *Investigación y Planificación comercial, incluyendo las técnicas de Marketing. Estudio o resolución de la problemática aduanera y de transportes relacionada con la empresa.*
- 24) *Gestión del riesgo y del crédito.*
- 25) *Tramitar declaraciones o documentos, como función accesoria de la principal. Vinculados a la actividad realizada por el Economista que proceda presentar ante Organismos o dependencias oficiales.*
- 26) *Valoración de perjuicios en materias referentes a transportes, siniestros o daños en las cosas, expropiaciones y otras afines, en que sea preciso el conocimiento de la técnica contable administrativa.*
- 27) *El desempeño de funciones en que, con carácter de asesoramiento o representación de intereses particulares, se exija por disposición legal la presencia de técnicos en administración y contabilidad de empresas, en Organismos, Juntas arbitrales, Tribunales administrativos, Juntas de Evaluación Global, Juntas de convenios, Comisiones, etc.*
- 28) *Asistencia técnica a empresas y particulares en sus relaciones con la Administración pública y Organismos Autónomos.*
- 29) *Selección e integración de Personal, métodos de trabajo y racionalización administrativa.*
- 31) *En general, el estudio, asesoramiento y dirección de los problemas relacionados con la contabilidad y administración de la empresa.*
- 32) *La elaboración de estudios o documentos de carácter económico, financiero o contable relativo a la empresa que pueda surtir efecto en cualquier Organismo de la Administración Central, Local o Paraestatal y de otros Entes territoriales, así como en cualquier organismo jurisdiccional.*

- 33) *Informar sobre la situación económica, financiera, comercial, contable o administrativa de las empresas.*
- 34) *Programación y Planificación de las empresas en su aspecto económico, financiero, contable y administrativo, cuando tales empresas realicen un servicio que tenga un carácter público (Presupuestos de capital, planes de desembolso, estudio de mercados, planes de expansión, etc.).*
- 35) *La confección del plan contable particular de las empresas cuyas acciones u obligaciones se coticen en Bolsa o que desempeñen Servicios que sean objeto de concesión oficial o revistas interés público.*
- 36) *Certificación de los Balances y cualquier extremo económico, financiero o contable de las empresas cuando sean requeridos por la Administración, como consecuencia de contratación de obras públicas o la realización de cualquier suministro al Estado, Provincia, Municipio, y demás entidades y Corporaciones. de Derecho Público. Las anteriores funciones se entienden sin perjuicio de las que estén atribuidas a los miembros del Instituto de Censores Jurados de Cuentas.*
- 37) *Intervención en todas las cuestiones de naturaleza financiera o contable, cuando por afectar al interés general o por la importancia de los intereses en juego lo estime necesario el Poder público.*
- 38) *El desempeño de las funciones de asesoramiento o de representación de intereses particulares en organismos de todas clases, cuando se exija por disposición legal la presencia de técnicos en economía de la empresa.*
- 39) *Las demás funciones que la legislación les ha conferido o les confiera.*

Capítulo IV. Funciones en relación con la Administración y los órganos jurisdiccionales

Art. 5º Con independencia de lo dispuesto en el art. 3º los Economistas desempeñarán los cometidos propios consignados en su estatuto profesional (BOE 28 abril 1977) que les sean atribuidos por la Administración Civil del Estado, Provincia, Municipio o de otros Entes territoriales.

Art. 6º Como colaboradores auxiliares de la Administración de Justicia y a los efectos de las Leyes Procesales y sin menoscabo de la libertad que las mismas confieren a las Autoridades Judiciales o a las partes, podrá requerirse la condición de Economista colegiado, cuando haya que designar peritos que deban dictaminar sobre materias económicas, financieras, administrativas o contables de las empresas, así como para la administración o Intervención judicial de las mismas o de participaciones en ellas, cualquiera que sea su naturaleza, el desempeño de los cargos de Interventores en la suspensión de pagos cuando no se trate de representación de acreedores y para la firma de documentos relativos a la contabilidad y administración de las empresas que pueda surtir efecto en cualquier órgano jurisdiccional, cuando por éstos sean así requeridos.

Madrid, 14 de enero de 2009



economistas
Consejo General

Consejo General de Colegios de Economistas de España

Claudio Coello, 18 - 1º

28001 Madrid

Tel: 91 432 26 70

www.economistas.org